



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "... los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."

Que, el Art. 5 del COOTAD, define a la autonomía otorgada en la Carta Constitucional como "... el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: "Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.";

Que, mediante Reglamento al Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitido mediante Decreto Nro. 489 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 383 de 26 de noviembre de 2014, en su Art. 89 en su inciso cuarto expresa:

"Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;



2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;
4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;
6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,
7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.”;

Que, el Art. 54 literal b) del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “...diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

Que, el Art. 54 literal d) ibídem, establece como función del Gobierno Descentralizado Municipal: “...implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal...”

Que, el literal g) del Art. 54 del COOTAD, determina como función de los GADs Municipales: “...Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación, funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.”



Que, el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece como otras funciones de las Municipalidades el promover y patrocinar las culturas, artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón, misma que guarda relación con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 323 del COOTAD, en su inciso primero, expresa: "Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante absolución de consulta emitida con Oficio Nro. 12882 de 19 de abril de 2013, expresa: "Es de exclusiva responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a fin de aplicar la excepción establecida en el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, antes citada, evaluar que los programas o proyectos de inversión a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado tengan como propósito generar un beneficio directo a la colectividad."

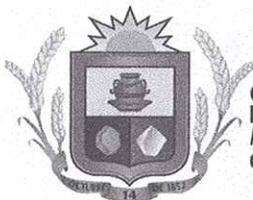
En ejercicio de las atribuciones consagradas en el Art. 57 literal a) del COOTAD, y Art. 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás cuerpos normativos:

EXPIDE:

RESOLUCION QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PUBLICOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO

Art. 1.- De las donaciones y asignaciones no reembolsables.- Para el cumplimiento de sus competencias y fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se realice a favor de personas jurídicas que se encuentran bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí.
- b) Cuando se trate de donaciones o asignaciones no reembolsables efectuadas en aplicación de Ordenanzas Cantonales o Resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal.
- c) Cuando se realice en favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos que beneficien a la colectividad en las siguientes materias:
 1. Salud.
 2. Educación.
 3. Equidad e Inclusión Social.



4. Promoción de la participación ciudadana en la ejecución de obras y la prestación de servicios en el marco de las competencias asignadas a este nivel de gobierno.
5. Promoción del Cantón como destino turístico y apoyo al desarrollo de los proyectos que promueven la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias siempre y cuando se tangible dediquen al turismo.
6. Promoción de las culturas, las artes, patrimonio intangible y, actividades deportivas, recreativas.
7. Promoción de la investigación, innovación tecnológica e ideas originales.
8. Atención a grupos vulnerables.
9. Promoción y protección del medio ambiente.

Art. 2.- Disponibilidad Presupuestaria.- Toda donación o asignación no reembolsable deberá contar con la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Art. 3.- Proyectos e Informes Previos.- Para la transferencia de recursos públicos o donaciones a personas naturales o jurídicas de derecho privado, se deberá contar con un proyecto específico en donde se defina el uso de los valores o bienes que serán asignados.

La Dirección Municipal que corresponda, de conformidad a la finalidad a la cual está destinado el proyecto, deberá emitir el informe técnico favorable previo, documento del cual se establece la conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad.

Art. 4.- Instrumentación y Autorización.- La Dirección Financiera deberá establecer todas las medidas necesarias a efecto de verificar que los recursos transferidos sean utilizados dentro de los parámetros que establece el ordenamiento legal vigente y en el marco que se define en el presente instrumento normativo, o que las donaciones cumplan con el objeto al cual están destinados.

El incumplimiento de esta disposición, implicara el inmediato reembolso de los dineros entregados o la revocatoria de la donación realizada.

En las donaciones y asignaciones no reembolsables prevista en los literales a) y b) del Art. 1 de esta Resolución, el control de los recursos transferidos le corresponderá al órgano rector sectorial y/o representante legal al cual se encuentre adscrito o pertenece el beneficiario; debiendo presentar al GAD Municipal de Pujilí, una liquidación debidamente justificada de estos recursos.

Art. 5.- El seguimiento y cumplimiento tanto de las asignaciones presupuestarias como de la ejecución de los proyectos, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Unidad de Proyectos, para el cual deberá emitirse el informe correspondiente de cumplimiento o no.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La presente Resolución entrara en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por el Ejecutivo.

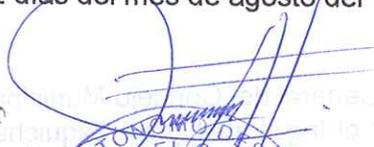


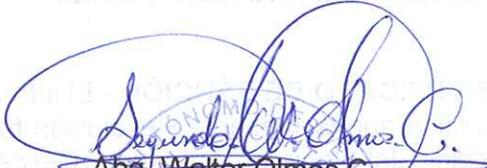
**Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí**



SEGUNDA: Para el cumplimiento de la presente Resolución deberá coordinarse con la Dirección Financiera para la disponibilidad de recurso.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 12 días del mes de agosto del 2019.


Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

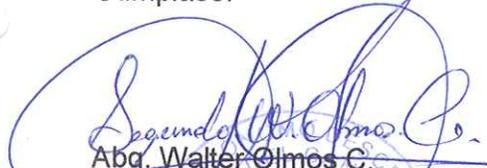

Abg. Walter Olmos C.,
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente RESOLUCIÓN, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 12 de agosto del 2019, (primera y única discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 15 de agosto del 2019


Abg. Walter Olmos C.,
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Abg. Walter Olmos C. a los 15 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, a las 15h50, Vistos: De conformidad con el Art. 323 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.


Abg. Walter Olmos C.,
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, a las 14h20 minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 323 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Resolución está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Resolución para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí**



X
Ing. Luis Ugsha Ilaquiche
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Resolución fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 21 días del mes de agosto del 2019.

Walter Dimos C.
Abg. Walter Dimos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

